

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Medio Ambiente

#### 10828 ORDEN de 30 de julio de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regulan las ayudas destinadas a acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales.

El Medio Forestal en la Región de Murcia, parte prioritaria de su entorno físico natural, se reparte en cuencas hidrográficas que constituyen ecosistemas básicos independientes de las divisiones político-administrativas.

En general, todos estos ecosistemas de relieve accidentado, son propicios al desencadenamiento de una fenomenología torrencial que se manifiesta a través de procesos erosivos del suelo, transporte de sedimentos por la red fluvial y avenidas e inundaciones, que han sido la causa de la conformación de un territorio con características naturales muy singulares, en muchos casos de un gran valor ecológico. De la vegetación que, anteriormente a las transformaciones provocadas por el hombre, aparecía cubriendo estos territorios, consistente básicamente en sabinares, pinares naturales y matorrales de diversa naturaleza, en las sierras, al ernándose con vegetación esteparia en las zonas llanas, sólo se conservan vestigios, siendo en realidad los pinares, favorecidos y extendidos por las repoblaciones, el elemento predominante del paisaje forestal actual de nuestra Región.

Como consecuencia de los objetivos que se pretenden alcanzar con la política forestal en España, se han introducido nuevas líneas de actuación en este sector, que reflejan además el espíritu de la nueva Política Agraria Comunitaria.

Estas líneas han sido recogidas en el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, que, respecto al desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales, establece un régimen de ayudas de conformidad con el Reglamento (CEE) 1610/1989, del Consejo, de 29 de mayo.

Las peculiaridades del sector forestal en la Región de Murcia, distintas al resto de las Comunidades Autónomas, deben tenerse en cuenta a la hora de articular la aplicación de esta política a escala regional.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto.

Se establece una línea de ayudas para el desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales, en el ámbito de la

Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CEE) 1610/89, del Consejo, de 29 de mayo y el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

#### Artículo 2.- Ámbito temporal.

El régimen de ayudas previstas en la presente Orden se desarrollará en el quinquenio comprendido entre los años 1993 y 1997.

#### Artículo 3.- Programación.

Con carácter previo a la concesión de las ayudas previstas en esta Orden, la Consejería de Medio Ambiente redactará y aprobará el Programa Regional de acuerdo con las determinaciones previstas en el artículo 25 del Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

#### Artículo 4.- Actuaciones objeto de la ayuda.

Las inversiones y acciones objeto de ayudas destinadas a fomentar la ordenación y desarrollo de los bosques en zonas rurales de la Región de Murcia, son las siguientes:

- a) Planes de ordenación o aprovechamiento del monte y proyectos de repoblación, donde la Comunidad Autónoma decida su elaboración.
- b) Creación y mejora de viveros que requieran los programas de reforestación.
- c) Nuevas plantaciones y repoblación de superficies, en masas con baja densidad de arbolado.
- d) Aclareos, entresacas, desbroces y restauración del bosque.
- e) Podas, laboreo, abonado, prevención y tratamiento de plagas y otros trabajos selvícolas de mejora del bosque.
- f) Restauración de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.
- g) Construcción, conservación y mejora de vías de saca, trabajos conexos, como las primeras entresacas, caminos forestales, cortafuegos y puntos de agua.
- h) Financiación de los gastos de puesta en marcha y gestión de las agrupaciones de empresarios forestales así como de medidas de sensibilización y divulgación.

#### Artículo 5.- Prioridades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del

Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, se priorizará la concesión de ayudas con arreglo a los siguientes criterios:

**A.- SEGÚN LA ZONA DE ACTUACIÓN**

a) Que esté incluida o limite con uno de los espacios naturales a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio.

b) Que se ubique o limite con terrenos forestales de titularidad pública.

c) Que pertenezca a áreas montañosas de las siguientes cuencas hidrográficas:

- Cuenca alta del río Guadalentín.
- Cuenca alta del río Mula.
- Cuenca de Abanilla-Fortuna.
- Cuencas vertientes al Mar Mediterráneo de las Sierras de Lomo de Bas, Almenara y Moreras.

d) Proximidad a masa forestal preexistente o a otras superficies a forestar.

**B.- SEGÚN EL TIPO DE ACTUACIÓN  
(en orden decreciente).**

- Trabajos a efectuar conforme a un Proyecto o Plan Técnico que tenga carácter integral.

- Reforestación (replantaciones o regeneraciones) que se realicen con el objeto principal de luchar contra la erosión y desertificación.

- Creación y mejora de viveros para la reproducción de especies de los anexos 2 y 3 de la presente Orden.

- Tratamientos selvícolas que conlleven la mejora de las masas forestales.

- Tratamientos preventivos contra incendios.

- Puntos de agua.

- Resto de inversiones subvencionables.

**Artículo 6.- Beneficiarios.**

Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden los titulares de terrenos forestales, bien sean personas físicas o jurídicas de derecho público o privado.

**Artículo 7.- Distribución territorial y determinación de las especies más idóneas.**

A los efectos de indicar con mayor precisión las especies forestales más adecuadas con el territorio de la Región de

Murcia, se agrupan los municipios en las zonas siguientes:

I) Moratalla, Caracaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Bullas.

II) Yecla, Jumilla, Abanilla, Fortuna.

III) Cieza, Ricote, Mula, Campos del Río, Albudeite, Pliego, Librilla, Aledo, Totana, Alhama de Murcia.

IV) Abarán, Blanca, Ulea, Ojós, Villanueva del Río Segura, Archena, Ceutí, Lorquí, Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Santonera, Beniel, Alcantarilla, Murcia (parte).

V) Lorca, Puerto Lumbreras, Águilas, Mazarrón.

VI) Fuente Álamo Murcia (vertiente a la cuenca del Mar Menor), Torre Pacheco, Los Alcázares, Cartagena, La Unión.

Las especies a utilizar serán las relacionadas y distribuidas según las zonas en los Anexos 1, 2 y 3.

**Artículo 8.-Importe de ayudas.**

1. El importe máximo de las ayudas, expresado en porcentaje del importe de la inversión será:

- El 50% cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados a), c), e), f), y g) del artículo 4.

- El 40% para las actuaciones comprendidas en los apartados b), d) y h) del artículo 4.

2. Cuando las ayudas estén incluidas en un plan de ordenación o aprovechamiento del monte, a los porcentajes del apartado 1 se les podrá sumar otros 5 puntos porcentuales.

3. Cuando se trate de terrenos forestales desarbolados, a los porcentajes del apartado 1 se les podrá sumar otros 5 puntos porcentuales, si se trata de especies de los Anexos 2 y 3, de la presente Orden.

**Artículo 9.-Importe de las inversiones.**

Los importes máximos de las inversiones que pueden ser objeto de las ayudas previstas en esta Orden serán los siguientes, según el tipo de acción:

1. Planes de ordenación y aprovechamiento:

La ayuda consistirá en una prima por hectárea que dependerá de la superficie de monte a ordenar con arreglo a la siguiente escala y con un máximo de 2.500.000 pesetas.

**Pesetas por hectárea**

Menos de 200 hectáreas .....	3.000
De 200 a 400 hectáreas .....	2.500
De 401 a 1.000 hectáreas .....	2.000
Más de 1.000 hectáreas .....	1.500

2. Para el resto de actuaciones se aplicará la siguiente escala:

<u>Unidad</u>	<u>Tipo de acción</u>	<u>Inversión máxima subvencionable (ptas)</u>
	Creación, mejora o acondicionamiento de vivero	4.000.000
Ha.	Forestación: Especies del Anexo 1	175.000
	Especies del Anexo 1 con un mínimo del Anexo 2 y 3 del:	
	- 25%	200.000
	- 50%	225.000
	- 75%	250.000
	Especies del Anexo 2 al 100%	300.000
	Especies del Anexo 3 al 100%	350.000
	Espacios protegidos con especies del Anexo 2 y 3	400.000
Ha.	Trabajos culturales en terrenos forestales	120.000
Ha.	Trabajos fitosanitarios contra plagas forestales	12.000
Km.	Construcción, conservación y mejora de vías de saca y caminos forestales	500.000
Km.	Construcción de vías de saca y caminos forestales en terrenos accidentados	1.150.000
Ha.	Construcción y conservación de cortafuegos o fajas auxiliares	20.000
Unidad	Puntos de agua	500.000
Proyecto de asociación	Gastos de puesta en marcha y gestión de las asociaciones de empresarios forestales	1.000.000
Proyecto	Actividades de divulgación forestal	500.000

**Artículo 10.- Solicitudes.**

Las solicitudes de ayudas, conforme al modelo oficial, se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de fotocopia del D.N.I. y NIF/CIF y de un proyecto técnico descriptivo de las actuaciones a acometer, en el que deberán constar al menos los siguientes extremos:

- Características físicas de la superficie donde se pretenda actuar.
- Características de las actuaciones.
- Informe ambiental.
- Presupuesto justificativo.

**Artículo 11.- Selección.**

1. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, serán seleccionadas conforme a las prioridades establecidas en el artículo 5 de la presente Orden, aquellas que puedan ser objeto de tramitación en el presente ejercicio.

2. Para la selección de los proyectos a subvencionar se tendrán en cuenta la viabilidad del proyecto así como los resultados de una valoración previa de las posibles repercusiones ambientales que pudiera provocar la actuación, sin perjuicio de que, por consistir en una primera repoblación que entrañe riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas, haya de procederse a la oportuna evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

**Artículo 12.- Documentación.**

Los solicitantes cuyo proyecto haya sido seleccionado, deberán presentar además la siguiente documentación:

- a) Escrito de aceptación de las condiciones técnicas y ambientales impuestas como consecuencia de la selección y valoración previa de los proyectos.
- b) Escritura pública, nota simple o certificado del registro de la propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos forestales, o cualquier otro documento o contrato válido en Derecho cuando la petición la formule persona distinta del propietario, requiriéndose en este caso conformidad expresa del titular e identificación del receptor de las ayudas.
- c) En caso de que el solicitante sea una agrupación de titulares de explotaciones forestales, deberá presentar, además, relación de integrantes de la misma, con descripción de las parcelas explotadas por cada integrante de la agrupación y documento suscrito por todos sus miembros en el cual se manifieste su adhesión a la misma.
- d) Cuestionario cumplimentado relativo a datos para el Sistema de Información Ambiental, que le será facilitado por la Consejería de Medio Ambiente.

**Artículo 13.- Concesión.**

La concesión de las ayudas ha de efectuarse por Orden de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes,

transcurrido el cual se entenderán desestimadas aquellas sobre las que no hubiera recaído resolución expresa.

**Artículo 14.- Ejecución de las acciones. Pago.**

1. Las acciones propuestas en las solicitudes no podrán comenzarse hasta la notificación del otorgamiento de la subvención.

2. Los beneficiarios quedan obligados a ejecutar las acciones previstas con las condiciones y requisitos que se les señalen. La Consejería de Medio Ambiente no contrae más compromiso que el pago de las subvenciones aprobadas, siempre que se ejecuten en los términos propuestos.

3. Una vez finalizados los trabajos para los cuales se concedió la subvención, el beneficiario lo comunicará a la Consejería de Medio Ambiente solicitando el abono de su importe.

4. Para hacer efectivo el pago de la subvención será preciso la previa expedición de las certificaciones correspondientes por la Consejería de Medio Ambiente tras la comprobación "in situ" de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

**Artículo 15.- Plazo.**

1. El plazo de presentación de solicitudes para el presente año será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente se establecerá el plazo de presentación de solicitudes para años sucesivos.

**Artículo 16.- Obligaciones del beneficiario.**

1. Los beneficiarios de las distintas ayudas quedan obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, añadidamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas a otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 9 de agosto de 1993.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.

**ANEXO 1.-** Especies arbóreas cuya plantación tenga como fin principal la producción de madera en un plazo mayor de 18 años.

ESPECIES	ZONAS					
	I	II	III	IV	V	VI
Nombre Vulgar <i>Nombre Científico</i>						
Pino laricio, albar <i>Pinus nigra</i>	X					
Pino negro, rodano <i>Pinus pinaster</i>	X	X	X		X	
Pino piñonero <i>Pinus pinea</i>	X	X	X	X	X	X
Pino carrasco <i>Pinus halepensis</i>	X	X	X	X	X	X

**ANEXO 2.-** Especies arbóreas y arbustivas cuya plantación tenga como fin principal la restauración o la creación de ecosistemas forestales permanentes.

ESPECIES	ZONAS					
	I	II	III	IV	V	VI
Nombre Vulgar <i>Nombre Científico</i>						
Álamo blanco <i>Populus alba</i>	X		X	X	X	
Álamo negro <i>Populus nigra</i>	X		X	X	X	
Sauce <i>Salix fragilis</i>	X		X	X		
Olmo <i>Ulmus minor</i>	X	X	X	X	X	X
Almez, latonero <i>Celtis australis</i>	X		X	X		
Fresno <i>Fraxinus angustifolia</i>	X		X	X		
Acebuche <i>Olea europaea</i>	X	X	X	X	X	X
Palmera <i>Phoenix dactylifera</i>		X		X	X	X
Enebro <i>Juniperus communis</i> <i>Juniperus oxycedrus</i>	X X		X	X	X	X
Serbal <i>Sorbus sp.</i>	X					

Cornicabra, terebinto <i>Pistacia terebinthus</i>	X	X	X	X	X	
Taray <i>Tamarix canariensis</i>	X	X	X	X	X	X
Algar-obo <i>Ceratonia silicua</i>	X	X	X	X	X	X
Lentisco <i>Pistacia lentiscus</i>	X	X	X	X	X	X
Coscoja <i>Quercus coccifera</i>	X	X	X	X	X	X
Espino negro <i>Rhamnus sp</i>	X	X	X	X	X	X

ANEXO 3.- Especies arbóreas y arbustivas de interés particular en ciertas zonas por motivos de producción de maderas valiosas, en demisimos y en peligro de extinción.

ESPECIES	ZONAS					
	I	II	III	IV	V	VI
Nombre Vulgar Nombre Científico						
Cornical <i>Periploca angustifoli</i>					X	X
Arto, espino, cambrón <i>Maytenus senegalensis</i>						X
Sabina <i>Juniperus phoenicea</i> <i>Juniperus thurifera</i>	X X	X	X		X	
Nogal y variedades <i>Juglans regia</i>	X					
Madroño <i>Arbutus unedo</i>	X	X	X	X		X
Quejigo <i>Quercus faginea</i>	X	X	X	X	X	
Encina <i>Quercus rotundifolia</i>	X	X	X	X	X	X
Jinjoleiro, azufaifo <i>Ziziphus lotus</i>					X	X
Araar, sabina mora <i>Tetraclinis articulata</i>						X
Taray <i>Tamarix boveana</i>		X	X		X	X
Palmito <i>Chamaerops humilis</i>			X	X	X	